HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora Fredesvinda Pichardo Vda. Moliné.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 365, que regula la administración de los fondos provenientes de las fincas del Estado.

(G. O. No. 8882, del 15 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 365

Art. 1.— Los fondos provenientes de la administración de las fincas del Estado deberán depositarse en la Tesorería Nacional, por vía de la Secretaría de Estado de Propiedades Públicas.

Art. 2.— La contabilidad de estos fondos se llevará en una cuenta especial en la Tesorería Nacional y toda erogación con cargo a los mismos se regirá de acuerdo con las normas establecidas para el manejo de fondos públicos.

Art. 3.— El Contralor y Auditor General de la República queda encargado de velar por la fiel ejecución de la presente ley.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 14 de Agosto de 1964.

Ley No. 366, que aplica el aumento de cinco centavos por cada galón de Gasolina establecido por la Ley No. 359, del 10 de agosto de 1964, a las existencias en los depósitos de abastecimientos.

(G. O. No. 8832, del 15 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 366

ARTICULO UNICO.— El aumento de RD$0.05 (cinco cen-